

La Revolución Mexicana: re-vuelta agraria

MANLIO BARBOSA CANO¹

El movimiento armado de 1910-1920 es el acontecimiento documentado más importante en la historia de México, de incuestionables raíces agrarias. En otro trabajo he discutido la tenencia de la tierra en Teotihuacán, donde seguramente se concentró en pocas manos, dando lugar a una revolución que desembocó, finalmente, en la configuración diseñada en la época de la Triple Alianza: la distribución equitativa entre los sectores social, privado y estatal, la cual continuó, con cambios, hasta que las comunidades indígenas y los campesinos fueron despojados durante el porfiriato, lo que también dio lugar a otra revolución.

El estudio de la tenencia de la tierra en el México antiguo comenzó con Adolph Bandelier, quien, con pocos elementos y deficiencias concluyó en la inexistencia de la propiedad privada, línea por la que continuaron otros investigadores, como C. Wittfogel, P. Carrasco, E. Calneck, A. López Austin, J. Lokhart, entre otros. En la posición contraria se hallan F. J. Clavijero, M. Orozco y Berra, A. Caso, Ch. Gibson, F. Katz, P. Kirchhoff y otros. En otros trabajos he analizado con detenimiento fuentes, autores, argumentos, y he concluido en que la tierra, en el Estado de la Triple Alianza, en el momento del contacto, estaba distribuida entre la propiedad social (los calpulis), privada (entre nobles y estratos medios) y estatal.

Las fuentes, tanto indígenas como coloniales, consignaron información relativa a las clases de propiedad y, en forma dispersa, acerca de las subclases, pero no en relación con las proporciones que comportaban cada una de ellas. Por las descripciones de algunos cronistas y la información que han publicado investigadores, obtenida en archivos, podemos deducir la distribución más o menos equitativa, sin embargo Wittfogel (1963: 327), quien intentó cuantificar la proporción de la tierra de propiedad privada, recurrió a Kirchhoff, quien le hizo un estimado: "algo más del 10 del 10 por 100 de toda la extensión cultivada". La seriedad de este investigador está fuera de dudas pero en la época en la que estudió la tenencia de la tierra, información proveniente de archivos aún no estaba publicada (y fue, precisamente, el camino que se-

¹ Estudio Etnología con especialidad en Antropología Social en La Escuela Nacional de Antropología e Historia; doctorado en la Ecole Pratique des Hautes de la Universidad de París, Francia. Entre sus publicaciones están *La estructura rural y urbana*, 1978, INAH; *El crecimiento industrial del estado de Puebla*, 1993, INAH; tiene 55 artículos publicados en diferentes revistas y diarios locales. Docente en la Universidad de Guadalajara, en la BUAP. Profesor fundador de la Maestría en Ciencia Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP.

LA REVOLUCIÓN EN LAS REGIONES

ñaló para ahondar en el tema, cuyo estudio subtituló de “preliminar”), y la extensión e importancia de las chinampas, de considerable extensión, y poseídas en propiedad privada, no había sido estudiada. Y debe señalarse que los prejuicios y deficiencias en el trabajo de Wittfogel invalidan sus conclusiones, ya que no sólo interpretó mal las fuentes, sino que las deformó intencionalmente. (Ver Barbosa Cano).

A continuación un resumen de la tenencia de la tierra en el Estado de la Triple Alianza. El Códice Xolotl describe la propiedad privada y estatal de la tierra entre los acolhua, y el Códice Cozcatzin la propiedad privada repartida por Itzcoatl, después de la victoria sobre Azcapotzalco; y las fuentes coloniales, así como los datos de archivos, la propiedad social, de los calpulis. Según Torquemada (1975, T.I: 165), “tomando los Reies... las que mejor les parecieron, y dando a los Capitanes y Hombres Nobles muchas”; además, “en cada pueblo... hubiese parcialidades... repartidas por Calpules, que son los Barrios”. (*op.cit.*, t. III: 546). Y “Había otra suerte de Tierras, que eran de la recamara del Señor... (y) otras... aplicadas al sustento de las Guerras... templos... jueces y funcionarios”. Ixtlilxóchitl, Durán, Herrera, Zorita y otros cronistas coloniales refieren más o menos lo mismo.

Mapas nativos					
Torquemada	M. Cortés	Clavijero	Zurita	Alva Ixtlilxochitl	Vasco de Puga
“calpullalli”	“Tierras Calpulales”	“Altepetlalli”	Tierras de calpules	“Calpullalli” “altepetalli”	“tierras calpulales”
“pillalli”	“tierras pilales”	“pillalli”	Propiedad hereditaria de reyes y otros ciudadanos	“pillalli” y “tecpillalli”	“tierras de Principales y Reyes”
“tierras pertenecientes a la renta del rey”	“tierras pertenecientes a Moctezuma”	“tecpantalli”	Tierras adjuntas a los tecalli “tlatocamilli”	“Tlatocatalli o tlatocamilli” “Tlatocatalli o tlatocamilli”	
	“tierras teutlales”	tierras del templo	“teotlalli”		“tierras pertenecientes a sus dioses”

Veamos cómo resume Kirchoff (1981: 63, 64) el panorama, de acuerdo con las fuentes:

Sí comparamos estas clasificaciones entre sí y con aquellas reconocidas en los mapas nativos, encontramos que de ninguna manera son tan diferentes como podría parecer a primera vista. Coinciden por supuesto en ubicar las tierras del calpuli en un grupo aparte. Todas ellas reconocen un segundo tipo de tenencia de la tierra, la de los pilli, y a excepción de Vasco de Puga, el resto distingue entre aquellas tierras cuyos dueños permanentes eran los pilli y otras que sólo eran usadas

temporalmente por aquellos pilli que ocupaban cargos públicos, ya fuera como reyes, recaudadores de tributos, directores de trabajos públicos o sacerdotes; la única divergencia radica en las diferentes clasificaciones de aquellas tierras que no pertenecían ni a los calpuli ni a los pilli, como se muestra en el siguiente cuadro.

Otro investigador, Lokhart (1992: 161), nos resume también el mismo fenómeno:

Category	Translation
1. Altepetlalli	Land of the altepetl
2.-calpollalli	Land of the calpolli
3.-tequitcatlalli, tequitdalli	Land with tribute obligations
4.-pillalli	Land of nobles
5.-callalli	House-land
6.-hueca tlalli, inic occan tlalli	Distant land, land in another place
7.-huehuetlalli	Old land, patrimonial land
8.-tlalcohualli	Purchased land

La tenencia de la tierra prehispánica se mantuvo, básicamente, pese a los cambios, y no fue sino hasta el siglo XIX, con las Leyes de Reforma y su aplicación en el porfiriato, que las comunidades fueron despojadas de sus tierras, lo que originó el conflicto armado en 1910, cuya culminación fue la Constitución de 1917, que en el terreno agrario mandata, a través del Artículo 27, la restitución y la distribución de la tierra. La reforma agraria fue un proceso lento, difícil, a veces tortuoso y con vicios pero finalmente la tierra regresó a sus legítimos propietarios a través de ciclos de mayor o menor intensidad en los repartos.

Al final del proceso el Censo Agrícola Ganadero de 1990 publicó la siguiente información:

	Hectáreas	%
Unidades de producción rurales	108, 346, 084	100
Superficie de labor	31,104, 451	28.64
Sólo con pasto natural agostadero, o enmontada	67,232,593	62.05
Propiedad privada	70, 493, 493	65.06
Propiedad ejidal	30, 032, 643	27.71
Propiedad comunal	4, 338, 099	4
Propiedad ejidal y comunal	34, 370, 742	31.72

Fuente: Censo Agrícola Ganadero 1990. INEGI.

LA REVOLUCIÓN EN LAS REGIONES

Conforme a estos resultados más de la mitad del territorio nacional se hallaba entonces ocupado por las explotaciones rurales, de cuya extensión solamente el 28.64 % constituía la superficie de labor. La propiedad ejidal y comunal abarcó el 31.72 %, menos de la mitad de lo que abarcó la propiedad privada, con el 65.06 %. De este mismo Censo la información correspondiente a la superficie de labor es la siguiente:

	Hectáreas	%
Superficie de labor	31 104 451	100
Propiedad privada	13 944 845	44.83
Propiedad ejidal	15 742 175	50.61
Sólo riego	3 824 366	12.29
Propiedad privada	1 813 826	5.82
Propiedad ejidal	1 858 602	5.97
Sólo temporal	23 170 409	74.49
Propiedad privada	10 448 589	33.59
Propiedad ejidal	11 806 337	37.95
Riego y temporal	4 109 675	13.21
Propiedad privada	1 682 429	5.40
Propiedad ejidal	2 077 234	6.67

Fuente: Censo Agrícola Ganadero 1990. INEGI.

De acuerdo con la información publicada, la propiedad ejidal, con el 50.61 % de la superficie de labor, concentraba una proporción ligeramente mayor de lo que correspondió a la propiedad privada (44.83 %); con la extensión irrigada distribuida casi por partes iguales entre la propiedad privada (5.82 %) y la ejidal (5.97), así como la de temporal, con el 37.95 % para ésta y el 33.59 % para aquélla, situación similar a la de la superficie de riego y temporal, con poco más de un punto porcentual a favor de la propiedad ejidal (6.67 %). Ahora veamos la información aportada por el Censo Ejidal de 1990:

	Hectáreas
Ejidos y comunidades agrarias	103 290 099
Parcela	27 797 604
No parcela	75 492 494

De labor	22 745 792
Sembrada	18 923 147
No sembrada	3 822 644
Con pastos naturales, agostadero o enmontada	62 892 983
Con bosque o selva	15 576 204
Con otro uso	2 075 119

Fuente: Censo Ejidal 1990.INEGI.

La Secretaría de la Reforma Agraria presentó la siguiente información en relación con los ejidos y comunidades, cuya fuente es el Registro Agrario Nacional del 29-X- 2003:

	Hectáreas	%	Beneficiarios
Superficie total*	195 924 800	100	
Ejidos**	84 490 183	43.10	3 396 605
Comunidades**	17 100 912	8.72	663 975
Total	101 591 095	51.82	4 060 580

*No incluye la superficie insular, **superficie entregada por ejecución de resoluciones presidenciales
Fuente: Internet.www.sra.gob.mx

Algunas cifras censales y de las dependencias oficiales no son coincidentes, lo que es una constante; por ejemplo, las hectáreas de labor del Censo Agrícola Ganadero y las del Censo Ejidal. En cuanto al total de hectáreas que publica éste, en relación con el que publica la SRA revela que en trece años casi tres millones de hectáreas de propiedad social cambiaron a otra forma de propiedad. A continuación la información antes transcrita, concentrada:

Total de hectáreas censadas	195 924 800	100%
Propiedad privada	70 493 493	35.97%
Propiedad Social	103 290 099	52.71%
Propiedad estatal	22 141 208	11.30%

La extensión de la propiedad estatal es el resultado de restar al total las hectáreas de propiedad privada y social, tomando para ambas las cifras de INEGI para el año 1990.

Al concluir la reforma agraria la propiedad social abarcó el 52.71 % de la ex-

LA REVOLUCIÓN EN LAS REGIONES

tensión del territorio nacional, frente a la disminución de la propiedad privada al 35.97 %, y la reducción mayor de la estatal, que se quedó con el 11.30 %. La tierra en explotación, que es la de labor, agostadero y pastos, estaba distribuida así:

Unidades de Producción rural	108346084 has.	100%
Propiedad ejidal	30 032 643 has	27.71%
Propiedad comunal	4 338 099 has	4.00%
Propiedad ejidal y comunal	34 370 742 has	31.72%
Propiedad privada	70 493 493 has	65.06%
Superficie de labor	31 104 451 has	28.70%

Mientras la propiedad social concentró poco menos de un tercio de la tierra, la propiedad privada abarca el 65.06 %, más del doble; y en tanto que la propiedad social está distribuida entre más de cuatro millones, la privada pertenece a un número menor de propietarios, particularmente la de mayores dimensiones. La resistencia a la entrega de la tierra fue vencida, en parte, gracias a la presión política, a veces violenta, lo que se agudizó por el crecimiento demográfico, devolviéndose la tierra a las comunidades o creándose nuevos centros de población, reduciéndose los grandes latifundios privados y las tierras del Estado en favor de la propiedad social, sobre todo, y de la pequeña propiedad, lográndose no la equidad, pero sí una distribución más o menos proporcional entre las tres clases de propiedad de la tierra. La pequeña propiedad privada se incrementó, tal como lo mandató el Artículo 27 de la Constitución. El Censo Agrícola Ganadero de 1990 la reflejó:

Unidades de producción	No	Hectáreas
Hasta 5 has.	2 620 399	5 574 769
Más de 5 has.	1 787 481	102 771 315
Sólo privada	1 410 742	71 679 814
Hasta 5 has	870 290	1 415 182
Más de 5 has	540 452	70 264 632
Mixta	133 912	3 108 740
Hasta 5 has	69 134	179 098
Más de 5 has	64 778	2 929 641

Fuente: Censo Agrícola Ganadero 1990

Se aprecia la diferencia entre la muy baja proporción de hectáreas con menos de 5 hectáreas, en poder de cerca de tres millones de unidades (que son de propietarios y ejidatarios), frente a más de la mitad del territorio nacional en manos de menos de dos millones de propietarios. A pesar de constituir algo más de 5.5

millones de hectáreas, de las que solamente menos de 1.5 millones son de propiedad privada, constituyeron un fenómeno de importancia en la reforma agraria en México.

La propiedad privada de la tierra abarcó el 35.97 % del territorio nacional, la propiedad social el 52.71 %, y la estatal el 11.30 %. Si bien la propiedad social poseía más tierra que la propiedad privada, la mayor parte no era de labor sino de pastos naturales, agostadero o estaba enmontada y una parte menor es de bosques o selvas, pero las explotaciones forestales o silvícolas ejidales eran muy pocas. En cambio, las unidades de producción rurales, que comprendían más de la mitad del territorio nacional, eran poseídas en su mayor parte por propietarios privados, con alrededor de dos tercios, y el tercio restante estaba en manos de la propiedad social. La superficie de labor, así como la de riego, y riego y temporal, estaban distribuidas casi proporcionalmente entre la propiedad privada y la social.

COMPARACIÓN ENTRE ESTRUCTURAS AGRARIAS PREHISPÁNICAS Y POSREVOLUCIONARIAS

A continuación describiré algunas coincidencias observadas entre el Estado surgido de la Triple Alianza y el Estado surgido de la Revolución de 1910-1920. Una de las más importantes es el modelo de tres clases de propiedad de la tierra coexistiendo en proporciones equitativas, hecho que se definió en el Estado prehispánico en el Posclásico y operó una “re-vuelta” después de la revolución. Veamos algunos de los caracteres.

Distribución equitativa de la tierra entre el sector social y privado

Como he afirmado, estimé la distribución equitativa de la tierra en el Estado de la Triple Alianza, entre los sectores (social, privado y estatal), lo que ocurrió de nuevo poco antes de terminar el proceso de la reforma agraria en el Estado posrevolucionario, información que consignó el estudio de De la Peña (1964): el Estado tenía un tercio de la tierra, la propiedad privada más de un tercio y la propiedad social menos de un tercio, pero la extensión de ésta aumentó y la de aquélla disminuyó hasta llegar al nivel en el que se encontró en 1990. En los años setentas, antes de terminar la reforma agraria, se alcanzó la distribución equitativa entre los tres sectores, después con una participación menor (11.30 %) del estatal, y mayor (52.71 %) del social.

En relación con la distribución de las tierras en las unidades de explotación, para 1990, que abarcan más de la mitad del territorio nacional, hay desequilibrio en favor de la propiedad privada, que posee dos tercios, a diferencia de la social, con un tercio, pero la diferencia corresponde a la tierra dedicada a la ganadería, explotaciones forestales y plantaciones en manos privadas. En cambio, las tierras de labor, así como las de riego, están repartidas en proporciones casi iguales entre la propiedad privada y social, lo que coincide con la estimación que hice en rela-

LA REVOLUCIÓN EN LAS REGIONES

ción con el Estado de la Triple Alianza, en cuanto que ambas clases y propiedad detentaban cada una un tercio de la tierra, que era de labor, básicamente, ya que en el México prehispánico no habían plantaciones ni unidades de explotación forestal o ganadera.

Existencia de la pequeña propiedad

Otra coincidencia entre la etapa prehispánica y la actual es la existencia de pequeños propietarios, como lo documenta el *Códice en papel maguey* para aquella época y el Censo Agrícola Ganadero de 1990 para la posrevolucionaria. Los grandes propietarios concentraron grandes extensiones en el México prehispánico, así como en la actualidad, en ambos modelos el equilibrio se da con la distribución equitativa de la tierra entre los sectores social y privado.

La participación del Estado en la economía

En el Estado prehispánico la tierra es el medio de producción más importante, de ahí que el Estado posea una parte y la explote para sufragar parte de sus gastos y, por la misma razón, la propiedad privada comporta una compleja división que va de la que no comporta limitaciones a la que se halla entre los caracteres de la propiedad privada y la estatal, a diferencia de la actual, que es una sola. La participación del Estado prehispánico se dio a través de la tierra, lo que ya no ocurre en el Estado posrevolucionario, que participó en la economía en la actividad industrial, comercial, de servicios, turismo y otras ramas, y tiene bajo su control directo los energéticos. En ambos casos el Estado equilibró la distribución de la tierra entre los sectores sociales principales. A continuación la comparación entre los rasgos del calpuli prehispánico y el ejido y propiedad comunal posrevolucionarios:

Calpuli prehispánico: subclases de tierra según sus caracteres y funciones	Calpuli colonial	Ejido y población co- lonial	Ejido y pro- piedad co- munal pos- rev.
1 Propiedad común	X		X
2 Inenagenable y hereditable para sostén familiar	X(1)		X(1)
3 Inalienable e imprescriptible	X(1)		X
4 Trabajo obligatorio de parcela	X(2)		X
5 Prohibición de rentar parcela	X(2)		X

6 Inembargable, intransferible y no pignorable			X
7 División territorial	X	X	X
A. Atrepetalli	X		X
a. Atepemilli Tierra común	X	X ejido, dehesa, propios	X
b. Tlaxilacalli Tierra urbana	X	X fundo	X
b 1 Camilli Tierra para casa	X	X	X
b 2 Calpan. Caserío	X		X
b 3 Tlaxilacalli Caserío	X(3)		X
B Tequitcamilli o Tequitalli para pago tributo o impuesto	X		
C Teotalli Tierra para templo y escuela	X		X(4)
D Tlalmilli Parcela familiar	X	X(5)	X
E Tlayacancamilli Para gastos de la cabeza del calpuli	X	X(6)	X(7)
8 Mayordomía del calpuli			X(8)

El primer rasgo común de la propiedad comparada es la propiedad común, con excepción de las poblaciones coloniales establecidas conforme a la legislación española, en la que sólo una parte, correspondiente al ejido, dehesa y propios, comporta este carácter, por eso los aspectos jurídicos derivados (prohibición de entrar parcelas, inembargable, intangible, intransferible, intransferible) son del *calpuli* prehispánico y colonial, así como del ejido y la propiedad comunal modernos. (Aludo a la situación surgida de la Revolución de 1910, sin incluir los cambios a partir de Carlos Salinas). El carácter inalienable (1) se halla bien definido para el *calpuli* recolonial, mientras que en el colonial, como en la propiedad comunal actual, parecen enajenables dentro de los miembros de las comunidades, rasgo derivado de la situación colonial, restituido sólo para el ejido moderno, lo mismo que su carácter intransferible, ya que las parcelas se destinan al sostén de las familias, que es diferente a la legislación española, donde la propiedad privada no comporta esta obligación (5).

En relación con la disposición de trabajar la parcela para no perderla (2), cla-

ramente establecida en la legislación prehispánica y en la moderna, no es cionada para la época colonial respecto del calpuli colonial, pero se ded en ésta no se modificó, ya que la mayor parte del resto de los rasgos cont iguales. Y en cuanto a la división territorial del calpuli, las descripciones (xvi son parciales y no claras, por lo que estoy proponiendo una división p nal en la que se va de la unidad mínima, calmilli, a la mayor, tlaxilacalli, en l urbanas. La normatividad del poblamiento colonial no coincide con el pre co ya que en éste la propiedad es social y común, en tanto que en aquél es y una parte común: dehesa, propios, ejido. Por lo contrario, la tierra *Altepeth* incluye áreas rurales y urbanas, es del calpuli, al igual que en el ejido y pr común modernos.

Tanto en la época prehispánica como después de la Revolución la trib se fijó para los calpulis y al conjunto del ejido, respectivamente, y no ind mente; por esta razón los calpulis tienen tierras destinadas a ese fin. En lo modernos esta subclase no está presente pero sí la obligación de cada mient contribuir al pago del impuesto, que es general para cada ejido.

Otro rasgo de sustrato común entre el calpuli, ejido y propiedad com dernos es la tierra *Teotlalli* (4), que por disposición legal, prehispánica y debe ser de la mejor. Antes los templos y escuelas constituían una unidad y tierras para el culto y el *Telpochcalli*, hoy esta característica sobrevive entre las comunales, como es el caso de los mixes y otros grupos, mientras que en quedó reservada exclusivamente para parcela escolar. Y en cuanto a las *Tlayacancamilli*, presentes antes y en la Colonia, desaparecen en el ejido m más no en las de propiedad común (6) ya que en éstas las hay que se trabaj sufragar los gastos de funcionarios.

Lo que continua es la función de la cabeza, que en tiempos prehisp “Este principal tiene cuidado de mirar por las tierras del calpuli y defenc como dice Zorita (1963: 34). Y en el ejido moderno, las obligaciones del c riado ejidal, similares a los antiguos calpulis, las señala la Ley Federal de R Agraria: “Todas las actividades necesarias para la defensa de los intereses ej (Art.48, fr.IX). Su privilegio, tener tierra trabajada por los miembros del calp cesó en la Colonia y desapareció hasta el ejido moderno.

La institución que describió Zorita (comida y bebida a los miembros (puli por parte de quien estaba a la cabeza) es similar a la mayordomía que observa entre indígenas y campesinos (con modalidades formales diferen cual implica reciprocidad por parte de los miembros de las comunidades, términos esenciales coincide también con el ofrecimiento que cada “barrio a la oficialidad del ejército, descrita por Durán (1967). Estas prácticas fueror mentadas y hoy continuadas en el derecho consuetudinario por los mient los calpulis y hoy en los ejidos y tierras en común (7).

En *El laberinto de la soledad* (2002: 155-162), Octavio Paz interpretó cabalmente el significado de este fenómeno:

casi siempre las revoluciones, a pesar de presentarse como una invitación para realizar ciertas ideas en un futuro más o menos próximo, se fundan en la pretensión de restablecer una justicia y un orden antiguos, violados por los opresores. Toda revolución tiende a establecer una edad mítica... El "eterno retorno" es uno de los supuestos implícitos en casi toda teoría revolucionaria... La noción mítica de una "edad de oro"...hubo una vez, en alguna parte del mundo y en algún momento de la Historia, un estado social que permitía al hombre expresarse y realizarse. Esta edad prefigura y profetiza la nueva que el revolucionario se propone crear... que justifica y hace viable la acción revolucionaria.

La originalidad del Plan de Ayala consiste en que esa "edad de oro" no es una simple creación de la razón, ni una hipótesis. El movimiento agrario mexicano exige la restitución de las tierras... El movimiento zapatista tiende a rectificar la Historia de México y el sentido mismo de la nación, que ya no será el proyecto histórico del liberalismo. México no se concibe como un futuro que realizar, sino como un regreso a los orígenes... Volver a nuestra raíz, único fundamento de nuestras instituciones. Al hacer del calpuli el elemento básico de nuestra organización económica y social, el zapatismo no sólo rescataba la parte válida de la tradición colonial, sino que afirmaba que toda construcción política de veras fecunda debería partir de la porción más antigua, estable y duradera de nuestra nación: el pasado indígena... La revolución es una súbita inmersión de México en su propio ser. De su fondo y entraña extrae, casi a ciegas, los fundamentos del nuevo Estado. Vuelta a la tradición, reanudación de los lazos con el pasado... La revolución es una búsqueda de nosotros mismos y un regreso a la madre... La explosión revolucionaria es una portentosa fiesta en la que el mexicano... conoce al fin, en abrazo mortal, al otro mexicano.

Bibliografía

BARBOSA CANO, Manlio.

De la Triple Alianza a la Revolución. Cambio y continuidad en la conformación del Estado mexicano. BUAP. En prensa.

Censo agrícola ganadero. Resultados definitivos. t. i. inegi.1994.

Censo ejidal. Resumen nacional. Resultados definitivos. INEGI, 1994.

Ley federal de reforma agraria. Editorial Porrúa S.A. 1973.

Códice Cozcatz'in. Estudio y paleografía de Rita Valero; paleografía y traducción de textos nahuas de Rafael Tena. INAH. BUAP.1994.

Códice Xolotl. Comentado por Charles Dibble. 1951

DE LA PEÑA, Moisés T.

El pueblo y su tierra. Mito y realidad de la reforma agraria en México. Cuadernos Americanos.1964.

- DURÁN, Fray Diego.
Historia de las indias de Nueva España e islas de tierra firme. Editorial Porrúa, SA.1967.
- GONZÁLEZ Aragón, Jorge.
La urbanización indígena de la ciudad de México. El caso del plano en papel maguey.
UAM.1993.
- LOCKHART, James.
The Nahuas after the Conquest. Universidad de California. 1992.
- KIRCHHOFF, Paul.
“La tenencia de la tierra en el México antiguo. Un ensayo preliminar”, en *Relaciones de producción y tenencia de la tierra en el México antiguo*. INAH.1981.
- PAZ, Octavio.
El laberinto de la soledad. FCE.2002.
- SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.
Sitio de Internet: www.rea.gob.mx
- Torquemada, fray Juan de.
Monarquía indiana. Editorial Porrúa SA.1975.
- Wittfogel, Carl.
Despotismo oriental. Ediciones Guadarrama, 1963.Madrid.
- ZORITA, Alonso de.
Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España. UNAM.1963.

